



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01460.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 20 de enero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que le informaron con fecha 04/11/2019 que podía pasar a recoger un monopatín por la tienda, pero a los 3 meses comprueban que es el mismo y no uno nuevo. Lo prueban y ven que está exactamente igual de fuerza y duración de batería. Solicita un monopatín nuevo o la devolución del importe pagado y cancelación de las cuotas pendientes.

La parte reclamada alega que el cliente adquiere por el servicio de venta a **plazos** un PATINETE ELÉCTRICO BRIGMTON, sin cuota inicial y 24 cuotas de 9,96 euros (con impuestos) para la línea ##### siendo las mismas correctas. Asimismo, señalan que, en caso de avería del dispositivo, el cliente debe acudir a un Punto de Servicio Postventa oficial del fabricante para la revisión y eventual reparación del mismo de conformidad con el régimen de garantía legal aplicable.

La parte reclamante añade que ##### no se hace cargo del patinete.

La parte reclamada añade que, según consta en la documentación que el cliente adjunta en su escrito, el fabricante efectuó el cambio de batería al dispositivo citado. Si el patinete sigue presentando fallos o averías, el cliente debe dirigirse al fabricante para la reparación o sustitución del mismo, a través de la dirección de correo electrónico ##### o bien llamando al teléfono ##### (ext. 13 o 15) y #####

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto de los argumentos vertidos por la reclamante, y no desvirtuado por la reclamada, se desprende que el producto adquirido adolece de unos defectos al poco tiempo de haber sido adquirido, por lo que acuerda este Colegio que se entregue por la empresa reclamada un nuevo PATINETE ELÉCTRICO BRIGMTON al reclamante, previa entrega del anterior.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.